



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: SESENTA Y DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO, NÚM: PFPA/33.1/3S.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en la Localidad de [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante orden de inspección No. 0020/2024, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE DEL PROYECTO DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL [REDACTED]

UBICADA EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED], cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos y condicionantes establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero, inciso A, Fracción X y R Fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 47 de dicho Reglamento y 2.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades RELACIONADAS AL PROYECTO "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL [REDACTED] UBICADA EN LA [REDACTED]

[REDACTED] han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No.



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMV- NUM. TELEFONER-SWAGA

ACUERDO No. PEPA/331/3S4/00020-24/071

**ACUERDO N° 1117/33.1/33.4/00020 24/07
ACUERDO DE CIERRE**

ACUERDO DE CIERRE

27/SRN/IA/020/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha diecisésis de octubre del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos A Fracción X y R, Fracción I y II 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0020/24 de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en el Proyecto denominado "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL

UBICADA EN LA LOCALIDAD DE

EN LA CARTELADA DE **[REDACTED]**
donde nos entrevistamos con el C

[REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de encargado con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 020/2024 de fecha Treinta de Septiembre del 2024, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo



23

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN UN ANTERIOR DOCUMENTO Y APORTADA POR VIRTUD DE UN FUNDAMENTO LEGAL:
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita.

Por lo que en este momento se procede a realizar recorrido de inspección por el predio y se procede a la toma de las coordenadas geográficas en campo con el apoyo de un equipo GPS (Sistema de Posicionamiento Global), en Coordenadas en UTM con un margen de error +/- 3m, manifestando el visitado en voz propia que en dicho predio se realizara el proyecto "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL [REDACTED]

[REDACTED] UBICADA EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] y que el responsable del mismo es el C. [REDACTED]
[REDACTED] y que las obras a realizar son las siguientes que se describen así como su ubicación y superficie a ocupar obteniendo los siguientes datos: Polígono

b,	Componentes	Superficie	Total	bordenadas / Datum WGS84 / Zona
		2		Q
				bordenadas UTM
				unto
	portón de acceso	0.08		[REDACTED]
	aseseta de vigilancia	2.40		[REDACTED]
	ficina de Dos Niveles con ancho	1.50		[REDACTED]
	bodega con divisiones para almacenamiento y guardado de herramientas	0.50		[REDACTED]
	ormitorios de dos miles con baños	0.50		[REDACTED]
	osa séptica	0.50		[REDACTED]
	anguera para retroceso el excedente de agua oveniente de la xtracción del material	6.10		[REDACTED]



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
QUE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
ESTA ENTRADA NO CONTIENE DATOS PERSONALES
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

ena				
ampa de acceso al río	0.00			
aballerizas	1.15			
ilapa	00			
años	4.34			
arquinas y área de macenamiento del aterial extraído (arena)	18.44			
erda Perimetral	869.63			
uperficie ocupada	974.64			
uperficie libre (pateo de aniobras)	311.125			
uperficie total del predio (área)	285.765			

En la imagen se presenta cada uno de los componentes que estarán distribuidos dentro del área



24

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

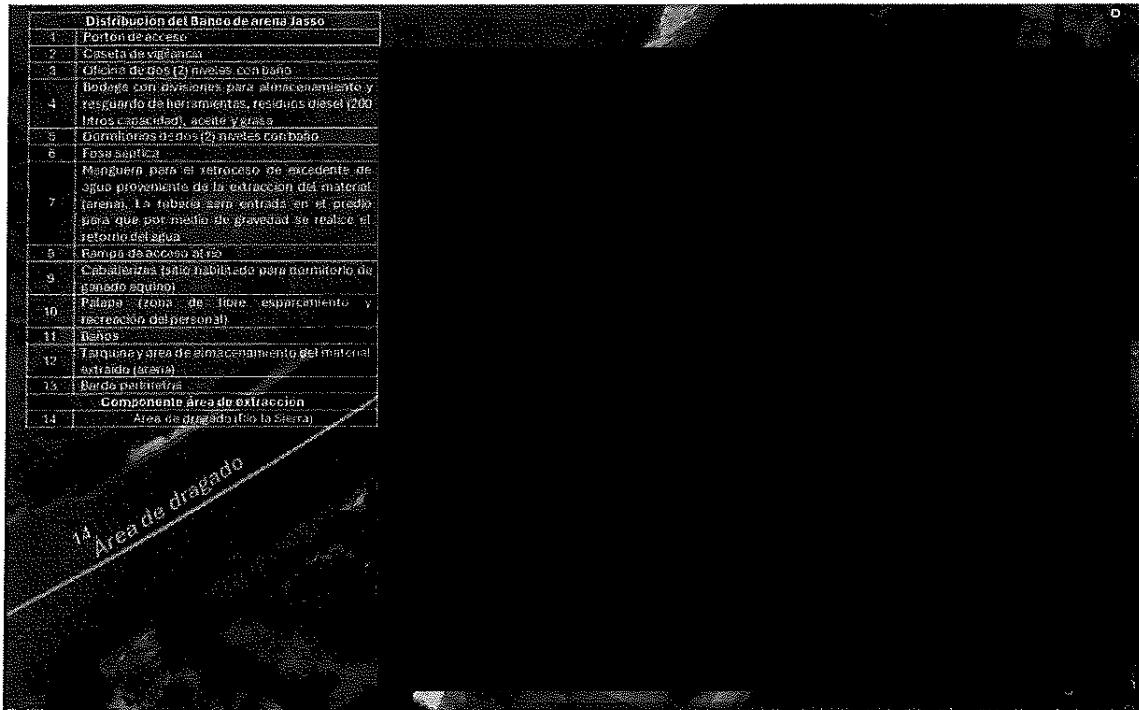
INSPICIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/SS.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/SS.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
QUE SE CONFIRMAN LAS CONSIDERACIONES OFICIALES: ARTICULO 120 DE LA
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



La vegetación presente y adyacente al área del Banco de arena Jasso corresponde a vegetación secundaria del tipo pastizal, la actividad económica primaria que se ejerce en el sitio es la ganadería. Dentro de la superficie del banco de material se encuentran elementos arbóreos, así como son algunas especies de capulín (*Prunus salicifolia*), mango (*Mangifera indica*), sauce (*Salix humboldtiana*), macuilli (*Tabebuia rosea*) y palma de guano (*Sabal mexicana*), de las especies de flora que se encuentran en dicho polígono, ninguna se encuentra con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la vegetación presente en la zona federal del proyecto, se observa la vegetación herbácea y arbórea. En esta zona se observa en las áreas adyacentes a la zona federal especies como sauce (*Salix humboldtiana*) y palma de guano (*Sabal mexicana*).

Por lo que observa durante el recorrido se observan que se realizaron las siguientes obras y actividades relacionadas al proyecto relacionadas a la preparación del sitio siendo las siguientes:

P,	Componentes	Superficie 2	Total	bordenadas / Datum WGS84 / Zona Q
				bordenadas UTM into
	Irruinas para el macenamiento del aterial extraido (arena)	18.44		[REDACTED]



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: SESENTA Y DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRAMPA DE INFORMACION CONFIDENCIAL ALARTICO 120 DE LA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICACION CONSIDERADA COMO IDENTIFICABLE. CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVU, NUM: FFFA/33.1/33.4/000ZU-Z4

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

En dicha área y coordenadas se observa que se realizó el retiro de la vegetación existente, el acondicionamiento de la Tarquina, dicha tarquina se encuentra fuera de la zona federal. En el área de Tarquina que ocupa una superficie de 548 m² se observa que la vegetación existente fue retirada en su totalidad cuenta con una profundidad de 2 metros el material extraído se observa a un costado de la misma.

Dentro del predio no se observa maquinaria alguna.

1.-La visita de inspección tendrá por objeto verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE DEL PROYECTO DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL RIO [REDACTED] UBICADA EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED]

cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos y condicionantes establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero, inciso A, Fracción X y R Fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 47 de dicho Reglamento.

Por lo que se procede a solicitarle la autorización en Materia de Impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y Actividades realizadas, al proyecto denominado "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL [REDACTED] UBICADA EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED]

), no mostrando ninguna documentación en este momento de la Inspección.

2.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades RELACIONADAS AL PROYECTO "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL

UBICADA EN LA LOCALIDAD DE [REDACTAR] han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Etapa de Preparación del sitio

Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida, se observa un área afectada por el retiro de la vegetación natural en una superficie de 548 m² afectando pastizal inducido donde se iniciaron trabajos de construcción de la tarquina (excavación) este retiro de la vegetación natural se realizó mediante la utilización de maquinaria pesada, el retiro de dicha áreas de vegetación implica cambios en la estructura herbácea y arbórea,

Anexo fotográfico



Se observa que se generaron los siguientes impactos particulares a los componentes Bióticos, Abióticos, por factor ocasionados por la preparación del sitio del proyecto.

Componente	Efecto Ambiental	Impacto
Biótico	una	Migración y desplazamiento de especies bajo estatus. Migración de especies de manera temporal en etapa de preparación del sitio, generación de ruidos característicos, del movimiento de maquinaria.
	bra	Eliminación de cubierta vegetal
biótico	mosfera	Emisiones de partículas suspendidas (polvos) como resultado de la pieza del terreno. Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna
	jido	Aumento significativo de ruido dentro del área,
	orfología	Acumulación temporal de material extraído por la construcción de la tarquina, habrá cambios en la pendiente por la nivelación del terreno.
	elo	Eliminación de la Cobertura Vegetal exponiendo al suelo a la erosión.



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL:
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICARLA, Y LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE

CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.4/00020-24
ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00020-24/071
ACUERDO DE CIERRE

IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	lma	Generación de gases de efecto invernadero, por vehículos automotores - Modificación del microclima por pérdida de vegetación.
	isaje	Modificación del paisaje local por eliminación de vegetación existente - Modificación de geomorfología por desmonte - Modificación ambiente rural por actividad antropogénicas, sustitución de vegetación original.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Por lo que se solicita al visitado presente pruebas documentales donde allá aplicado las medidas de mitigación encauzadas a prevenir, mitigar los impactos ambientales identificados hacia los factores ambientas, las medidas de mitigación forman una parte importante para amortiguar cualquier acción negativa hacia los factores ambientes y mantener un escenario con las condiciones ambientales que existen en la zona. Para la etapa de preparación del sitio, en este momento no presenta información o documentación donde se demuestre la aplicación de las medidas de mitigación.

De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente expediente es en la [REDACTED], Estado De Tabasco, Número de Teléfono [REDACTED]

En relación a los anteriores hechos, en fecha diecisésis de octubre del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, a través del cual señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED] autorizando para tales efectos al C. [REDACTED], así mismo manifestó lo siguiente: "los inspectores ambientales efectuaron recorrido en el predio, realizando fijaciones fotográficas, requiriendo información relacionada con el proyecto que se pretende materializar en el sitio, ahora bien tal y como se describe en el acta de inspección de fecha 9 de Octubre del 2024 en el predio ubicado [REDACTED] se pretende desarrollar el proyecto DENOMINADO "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL [REDACTED]

UBICADA EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED] en el entendido que dicho proyecto requiere de autorización en materia de impacto ambiental, razón por la cual se presentó ante la SEMARNAT en fecha 30 de abril de 2024, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para su respectiva evaluación y resolución para el proyecto en cuestión con número de bitácora 27/MP-0123/04/24, clave del proyecto 27TA2024HD015, sin embargo, considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT, debió emitir resolución correspondiente en el mes de julio del presente año, en el entendido de que nunca fuimos notificados de la ampliación del plazo (60 días) para efecto de evaluar la manifestación de impacto ambiental presentada. Es de señalar que en dicho estudio se precisó domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico, y por ningún medio nos fue notificado situación que originó la figura jurídica denominada positiva ficta en este contexto constituye una obligación de la autoridad de emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada. Ante tal situación se tomó la decisión de iniciar los trabajos de preparación del sitio que consistió en retiro de la capa vegetal, excavación de aproximadamente 2 m de



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.1/SS.4/00020-24

ACUERDO No. PFP/33.1/SS.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

profundidad en dicho lugar se implementará la tarquina para el almacenamiento de material extraído, el material arcilloso se encuentra junto al orificio generado, utilizándose por 4 días retroexcavadora; no obstante el 1 de agosto del presente año se presentó en el predio personal de la SEMARNAT con finalidad de efectuar visita técnica como parte del procedimiento de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental levantándose el acta correspondiente. Ante tal situación, desde ese momento se suspendieron de manera definitiva los trabajos de la tarquina situación que se pudo constatar con la inspección realizada por los inspectores federales de la PROFEPA es evidente que el material arcilloso producto de la excavación se encuentra cubierto de vegetación predominante en la zona. Resulta importante precisar que durante los 4 días que se trabajaron se realizó lo siguiente: Se utilizó retroexcavadora marca Caterpillar en horario de 9am a 4 p.m., un solo operador, el combustible utilizado es comprado en la estación de servicio localizada en la zona del proyecto, utilizando aproximadamente 80L, no se almacena ningún tipo de combustible en el sitio. El suministro de dicho combustible la maquinaria se retiraba del sitio y se aparcaba en la carretera estatal. Se colocaron contenedores debidamente rotulados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. En cuanto a los residuos peligrosos, no se generaron debido a que únicamente se trabajaron cuatro días. Encuentra la generación de emisiones a la atmósfera (polvo y ruido), Se efectuaba riego de agua con la finalidad de mitigar las emisiones. Es de señalarse que en todo la periférica de la zona se encuentran diversas instalaciones petroleras Situación que genera una alta movilidad de toda clase de vehículos terrestres incluso aéreos que generan emisiones a la atmósfera; la retroexcavadora fue retirada del sitio. Finalmente, después de la visita del personal de la SEMARNAT, aún se encuentra evaluándose la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para su respectiva evaluación y resolución, para el proyecto en cuestión, y con la finalidad de restituir a su estado base la zona excavada donde se implementará la tarquina ya que no sé los que se generaron fueron identificados y mitigados, por lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de responsabilidad ambiental Se realizará la restauración del sitio, es decir, se volverá a depositar el material arcilloso que se encuentra junto a la fosa que se generó para la implementación de la tarquina, Así mismo se llevará a cabo el trabajo de siembra de pasto predominante en la zona. Los trabajos propuestos garantizan la restauración del sitio toda vez que, la excavación efectuada no representa más del 5% del proyecto qué se pretende materializar; en cuanto a las fechas estas no son señaladas debido a que estas sean señaladas por la PROFEPA.". Así mismo, anexó la siguiente documentación: copia fotostática del lugar inspeccionado, copia del INE del C. [REDACTED] por lo que se ordena agregar a los autos del presente procedimiento para que surtan los efectos a que haya lugar.

Del análisis a las documentales presentadas por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del predio y promovente del proyecto, se tiene que si bien manifiesto que realizó actividades de preparación del sitio para el proyecto denominado "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL [REDACTED]", ubicado en la localidad de [REDACTED]

también lo es que al momento de la visita de inspección, solo se encontró una tarquina que ocupa una superficie de 548 m² donde la vegetación existente fue retirada en su totalidad y con una profundidad de 2 metros y el material extraído se encuentra a un costado de la misma, sin embargo, dicha tarquina se encuentra fuera de la zona federal, siendo la única obra encontrada en el lugar de la inspección, por lo que esta autoridad no se encuentra facultada para inspeccionar dicha obra de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, por lo que se le hace del conocimiento al C. [REDACTED]

[REDACTED] que las obras y actividades que requieran de una autorización deberán de iniciarse



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMV/0. NIVI: FPFA/33.1/33.4/00020-24

ACUERDO No. FPFA/33.1/33.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

hasta que estén autorizadas, por lo que se le apercibe por esta única ocasión para que cuando requiera llevar a cabo un proyecto ambiental, se apegue a los procedimientos legales y reglamentarios de la materia.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/020/2024 de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, y al escrito de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que si bien se encontró un área de Tarquina que ocupa una superficie de 548 m² donde la vegetación existente fue retirada en su totalidad y con una profundidad de 2 metros, y el material extraído se encuentra a un costado de la misma, se tiene que dicha tarquina se encuentra fuera de la zona federal, siendo la única obra encontrada en el lugar de la inspección, por lo que dicha obra no se encuentra dentro de la competencia de esta autoridad de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de que no existen irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B) Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que las obras y actividades que requieran de una autorización deberán de iniciarse hasta que estén autorizadas, por lo que se le apercibe por esta única ocasión para que cuando requiera llevar a cabo un proyecto ambiental, se apegue a los procedimientos legales y reglamentarios de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/020/2024 de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que las obras y actividades que requieran de una autorización deberán de iniciarse hasta que estén autorizadas, por lo que se le apercibe por esta única ocasión para que cuando requiera llevar a cabo un proyecto ambiental, se apegue a los procedimientos legales y reglamentarios de la materia,

TERCERO.-Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMV. NO. 1111/33.4/00020-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00020-24/071

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo C. [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] anexando copia con firma autógrafo del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyo y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAGO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'GA/L'BDIC